



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día 28 de agosto del año que transcurre, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional demanda para el proceso verbal especial Ley 1561 de 2012, cuyo demandante es la señora CARMELINA CUARAN en contra de HUENBERTO CEBALLOS, presentada por la apoderada judicial.

Advierte esta Secretaría que el lugar de domicilio del demandado, es el municipio de Córdoba, Nariño, en la vereda el Quemado de esa localidad.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 05 de septiembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, cinco (05) de mayo de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE : CARMELINA CUARAN
DEMANDADO : HUMBERTO CEBALLOS CUARAN Y PERSONAS
INDETERMINADAS
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00037 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 215

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda presentada para el proceso indicado en la referencia, por intermedio de apoderada judicial especial, en virtud de la cual la demandante acciona contra el señor Humberto Ceballos Cuaran, por la vía compulsiva a fin de lograr el derecho de dominio de un inmueble en virtud a lo consagrado en la Ley 1561 de 2012, habiendo manifestado en el libelo respectivo que el demandado se encuentra domiciliado en la vereda el Quemado del municipio de Córdoba, Nariño, afirmación que permite a este Despacho colegir que carece de competencia territorial para admitir la demanda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 – numeral 1) del Código General del Proceso, que determina como competente en los procesos contenciosos, el juez al que corresponda el domicilio del demandado, supuesto adjetivo que debe conllevar al rechazo de la demanda, de conformidad con la previsto en el artículo 90 – inciso segundo de la misma codificación, normas que deben ser aplicables en este caso, en sentido concordante, y en consecuencia, deberá ser remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Nariño –Reparto-

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE CORDOBA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por motivo de competencia territorial, la demanda para proceso verbal especial Ley 1561 de 2012 para la titulación de la posesión material sobre bien inmueble rural de pequeña entidad económica, presentada por el apoderado judicial de la señora CARMELINA CUARAN, identificada con la c.c. 27.167.314, contra del señor HUBMERTO CEBALLS CUARAN, identificado con la c. de c. N° 113.073.277, en razón a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la demanda y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Nariño –Reparto.

Una vez en firme esta providencia, procédase en tal sentido por Secretaría.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CORDOBA * QUINDIO**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, solo para efectos de este pronunciamiento por este servidor, a la abogada SANDRA MARIA DIAZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.815.431 y portadora de la tarjeta profesional No. 84.093 del C.S.J., como apoderada judicial especial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 075 el 06/09/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario